

INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de marzo de 2023, al Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que el señor Inspector de Policía del municipio, allega oficio en el presenta objeción a la comisión encomendada por el Juzgado. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ - BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00012-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GEORGINA PAREDES CORDERO

Jericó (Boyacá), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el Inspector de Policía del municipio, manifiesta su imposibilidad para auxiliar la comisión dispuesta por éste Juzgado, para resolver, encuentra el Despacho que, en primer lugar, no hay norma sustancial ni procesal que contemple la “objeción” a la comisión realizada por un Despacho judicial.

Ahora, contrario a lo manifestado por el señor Inspector de Policía, la Ley 2030 de 2020 modificó y adicionó la Ley 1801 de 2016 así:

ARTÍCULO 1o. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

(...)

“ARTÍCULO 4o. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.” (Resalta el Juzgado)

De lo anterior, es claro que la aplicación del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 no es

una excusa para no cumplir con las comisiones encomendadas por los Jueces de la República, así como tampoco lo es que no cuente con un proceso guía para adelantar el procedimiento.

Pese a lo anterior, para éste Despacho es claro que el señor Inspector de Policía desconoce la forma como adelantar la diligencia de secuestro para la cual se comisionó y sería del caso realizar una compulsión de copias ante la autoridad competente para que investigue si su conducta configura desacato a una orden judicial, sin embargo, como nadie está obligado a lo imposible y con el fin de que no se vean afectadas garantías de quienes hacen parte del proceso ejecutivo, el Juzgado adelantará la diligencia de secuestro que se decretó en auto del 21 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1.- Señalar el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 094-12013 de propiedad de la demandada.
- 2.- Designar como secuestre al grupo ACILERA S.A.S., integrante de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien puede ser ubicado en el número de celular 3124634181 y correo electrónico acilerasas@gmail.com. **Comuníquesele** su designación.
- 3.- Envíese copia de esta decisión al señor Inspector de Policía del municipio, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

(firma electrónica)
MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 07 del 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a836900a9bc052505a6811adb33b2298b1c07ef2a4c2efd6ed6c3d87b792a4f**

Documento generado en 22/03/2023 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>